

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Distribuidor Vial Avenidas Alfredo del Mazo y José López Portillo 1ra. Etapa, en el Estado de México**

Auditoría de Inversiones Físicas: 15-0-09100-04-0370

370-DE

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa para la Fiscalización Superior de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2015 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	161,156.7
Muestra Auditada	148,727.3
Representatividad de la Muestra	92.3%

De los 98 conceptos que comprendieron la realización y la supervisión de la obra por un total ejercido de 161,156.7 miles de pesos en 2015, se seleccionó para revisión una muestra de 46 conceptos por un importe de 148,727.3 miles de pesos, que representó el 92.3% del monto erogado en el año en estudio, por ser de los más representativos y susceptibles de medir y cuantificar en planos y en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

Número de contrato	CONCEPTOS REVISADOS (Miles de pesos y porcentajes)				Alcance de la revisión (%)
	Conceptos		Importe		
	Ejecutados	Revisados	Ejercido	Revisado	
2015-15-CE-A-022-W-00-2015	78	26	156,940.3	144,510.9	92.1
2015-15-CE-A-043-Y-00-2015	<u>20</u>	<u>20</u>	<u>4,216.4</u>	<u>4,216.4</u>	100.0
Total	98	46	161,156.7	148,727.3	92.3

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Estado de México, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto consiste en la construcción de un distribuidor vial en la intersección de las vialidades de la avenida Alfredo del Mazo con la avenida José López Portillo en Toluca, en el Estado de México; y comprende la continuidad en los 12 movimientos direccionales actuales a flujo libre e ininterrumpido; para ello, se requiere de cuatro estructuras a desnivel: una al primer nivel (puente vehicular del eje 55, del km 55+000 al km 56+226.56); y tres al segundo nivel (puente vehicular del eje 60, del km 60+000 al km 61+380, y de las estructuras 15, del km 15+000 al km 15+923, y 20, del km 20+000 al km 20+948), además de construir dos gazas con terraplenes mecánicamente estabilizados (gazas 35 y 65, del km 65+000 al km 65+321).

Para los efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2015, se revisaron un contrato de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

El contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 tuvo por objeto realizar la construcción de la tercera etapa de los ejes 15, 20 y 35 a nivel, la reubicación de instalaciones marginales y trabajos diversos del distribuidor vial Alfredo del Mazo-José López Portillo en Toluca, en el Estado de México; fue adjudicado mediante licitación pública nacional a la contratista DEMOVIAL, S.A. DE C.V.; y en él se pactaron un importe de 154,593.5 miles de pesos y un plazo de 260 días naturales, comprendido del 1 de abril al 16 de diciembre de 2015.

Al 31 de diciembre de 2015 se habían ejercido en el contrato 156,940.3 miles de pesos, integrados por 154,593.5 miles de pesos de costo de obra y 2,346.8 miles de pesos por concepto de ajuste de costos. Después, con fecha 14 de enero de 2016 se realizó el finiquito de los trabajos. Cabe señalar que con fecha 3 de agosto de 2016 se realizó una visita de verificación física y se comprobó que los trabajos contratados no se concluyeron debido a una adecuación presupuestal.

El contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-043-Y-00-2015 tuvo por objeto realizar el seguimiento y control de la construcción de la tercera etapa de los ejes 15, 20 y 35 a nivel, la reubicación de instalaciones marginales y trabajos diversos del distribuidor vial Alfredo del Mazo-José López Portillo en Toluca, en el Estado de México; fue adjudicado mediante licitación por invitación a cuando menos tres personas a la contratista STRATEGA, P. y S., S.C.; y en él se pactaron un monto de 4,170.6 miles de pesos y un plazo de 220 días naturales, del 26 de mayo al 31 de diciembre de 2015.

Al 31 de diciembre de 2015 se había erogado para este contrato el monto de 4,216.4 miles de pesos, que incluyen 4,153.2 miles de pesos de los servicios de supervisión realizados y 63.2 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; y en el acta de finiquito de los trabajos de fecha 26 de enero de 2016 las partes convinieron la cancelación del saldo contratado pendiente de ejercer por un importe de 17.5 miles de pesos por dichos servicios.

Resultados

1. Se verificó que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 se formalizó el 25 de marzo de 2015 sin contar con la liberación del derecho de vía en el área donde se construiría la gaza del eje 35-1, lo cual fue

señalado por el contratista en nota de bitácora núm. 6 del 1 de abril de 2015; posteriormente, a la fecha de formalización del acta de finiquito de los trabajos (14 de enero de 2016) aún no se había liberado el área mencionada; ello ocasionó que se cancelaran 138 conceptos del catálogo de conceptos original por un monto de 47,865.6 miles de pesos, que representaron el 31.0% del total contratado; se ejecutaron volúmenes adicionales en 23 conceptos por 38,707.3 miles de pesos, que significó el 25.0% del monto del contrato; ya que solamente se ejecutó un cargadero en el apoyo 1 de dicha gaza y que se entronca con el eje 55, se construyeron pilas adicionales en el eje 20; por lo que no se cumplieron los objetivos y las metas establecidas en el estudio de costo beneficio, ni los principios de eficacia, eficiencia y economía, que permitieran satisfacer los objetivos para los que se destinaron los recursos del proyecto de inversión.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia del convenio de pago directo anticipado de terrenos de uso común de dos fracciones de terreno del 10 de septiembre de 2015, celebrado por el Comisariado del Ejido de Santa Cruz Atzacapotzaltongo y el Director General del Centro SCT Estado de México en donde se estableció que se autorizó a la SCT realizar los trabajos para la construcción del distribuidor vial Alfredo del Mazo-José López Portillo.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que con el convenio de pago directo anticipado de terrenos de uso común del 10 de septiembre de 2015 es la culminación de diversas negociaciones y entrevistas previas tanto con la autoridad Ejidal como con los diversos posesionarios en la zona; tan es así, que anteriormente ya se contaba con la anuencia para trabajar desde el 12 de enero de 2015 del ejidatario quien reiteró su disposición de coadyuvar con esta dependencia para la ocupación de su parcela entregando el certificado parcelario de derechos agrarios núm. 838677 del 30 de junio de 1947, así como la constancia de posesión del 12 de abril de 2008, asimismo, proporcionó copia del escrito de la Presidenta del Comisionado ejidal de Santa Cruz Atzacapotzaltongo, Municipio de Toluca del 15 de enero de 2015, en donde reitera, la anuencia para la ocupación previa de los terrenos afectados por la construcción del Distribuidor Vial y con lo cual se demuestra que sí se contaba con la anuencia para efectuar los trabajos en todo el desarrollo de los ejes del distribuidor; respecto al pago del suministro y fabricación de paneles de concreto hidráulico premezclado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$...", para la ejecución del terraplén mecánicamente estabilizado no obstante que se contaba con el derecho de vía no fue posible efectuar la construcción del eje 35-1 debido a que se ejecutaron volúmenes adicionales no contemplados en el catálogo de concurso y que sí están considerados dentro del proyecto del distribuidor vial, ejerciéndose el monto total del contrato y las piezas ya elaboradas para la formación del terraplén mecánicamente estabilizado serán utilizadas para la siguiente etapa de construcción de dicho distribuidor vial.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada proporcionó copia del convenio de pago directo anticipado de terrenos de uso común en el que se estableció la autorización a la SCT para realizar los trabajos de la construcción del distribuidor vial Alfredo del Mazo-José López Portillo, no contó con la totalidad de la liberación del derecho de vía sino hasta 170 días naturales después de la formalización del contrato.

15-9-09112-04-0370-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no liberaron el derecho de vía antes de que se la formalizara el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015, lo que obligó a modificar el catálogo de conceptos original y que no se cumplieran los objetivos y metas establecidos en el estudio de costo beneficio, así como los principios de eficacia, eficiencia y economía que permitieran satisfacer los objetivos para los que se destinaron los recursos del proyecto de inversión.

2. Se observó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra revisó, avaló y autorizó en las estimaciones núms. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11, 2VA, 3VA, 4VA, 5VA y 15, con periodos de ejecución del 1 de abril al 16 de diciembre 2015, un pago de 2,190.1 miles de pesos, integrado de la manera siguiente: 27.2 miles de pesos en el concepto núm. 3, "Excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural o en rellenos existentes para alojar estructuras y obras de drenaje..."; 361.2 miles de pesos en el núm. 33, "Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$ en colado de zapatas de cimentación de puente vehicular"; y de 1,801.7 miles de pesos en el núm. 43, "Varillas de $f'y = 4,200 \text{ kg/cm}^2$ en las estructuras del puente vehicular", por la diferencia que resulta de los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016, la entidad fiscalizada informó que los números generadores de las estimaciones de obra del periodo del 1 de abril al 16 de diciembre de 2015, presentaban errores en la ubicación de los ejes y en los elementos que conforman las pilas para la construcción del distribuidor y remitió copia de los generadores corregidos así como del cuadro resumen donde se demuestra que en los conceptos: núm. 3, "Excavaciones ejecutadas a cielo abierto en el terreno natural o en rellenos existentes para alojar estructuras y obras de drenaje..."; ya que describieron los elementos de zapatas del apoyo 15-9 y 20-5 debiendo ser en los elementos 15-11 y 20-1; núm. 33, "Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, de $f'c = 250 \text{ kg/cm}^2$, en colado de zapatas de cimentación de puente vehicular" se describió erróneamente en el generador del elemento zapata del caballete 1, apoyo 2 del eje 15 y en la zapata del apoyo 2 y caballete 6 del eje 20 debiendo ser en los elementos de la zapata 3, 11 y del eje 15 y la zapata 1 del eje 20, por último en el concepto núm. 43, "Varillas de $f'y=4,200 \text{ kg/cm}^2$ en las estructuras del puente vehicular" se indican los pilotes del apoyo 5 del eje 20, las zapata apoyo 1, 4, 5 del eje 15, y el apoyo 3 del eje 20.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016, la entidad fiscalizada proporcionó copia de los generadores corregidos y el cuadro resumen del acero de varillas de $f'c=4,200 \text{ kg/cm}^2$ en las estructuras del puente vehicular conforme al proyecto.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, en lo correspondiente a los conceptos: núm. 3, "Excavaciones ejecutadas a cielo abierto..." y núm. 33, "Suministro, fabricación, colocación,

consolidación y curado de concreto hidráulico, con $f'c$ de 250 kg/cm²...", debido a que la entidad fiscalizada presentó los generadores corregidos con lo que justifica que se ajustaron los volúmenes realmente estimados; sin embargo, subsiste por el monto de 1,801.7 miles de pesos del concepto núm. 43, "Varillas con $f'y$ de 4,200 kg/cm² en las estructuras del puente vehicular", ya que aun cuando remitió copia de los generadores corregidos no proporcionó los planos As Built con que se demuestre las cantidades realmente ejecutadas ni el resarcimiento correspondiente.

15-0-09100-04-0370-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 1,801,668.89 pesos (un millón ochocientos un mil seiscientos sesenta y ocho pesos 89/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en virtud de que la residencia de obra autorizó pagos en el concepto núm. 43, "Varillas de $f'y$ = 4,200 kg/cm² en las estructuras del puente vehicular", por la diferencia que resulta de los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015.

3. Se constató que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015, la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra revisó, avaló y autorizó en las estimaciones núms. 14 y 5VA, con periodos de ejecución del 16 al 31 de octubre y del 16 al 30 de noviembre de 2015, pagos por un total de 288.1 miles de pesos en el concepto núm. 66, "Suministro y fabricación de paneles de concreto hidráulico premezclado $f'c=250$ kg/cm²...", para la ejecución del terraplén mecánicamente estabilizado, no obstante que no se contaba con el predio liberado para la construcción del eje 35-1 donde se colocarían los paneles mencionados, lo que se acreditó con la nota de bitácora núm. 6 del 1 de abril de 2015.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada informó que no se tenía problema alguno con la liberación del derecho de vía para la construcción del eje antes referido para lo cual envió copia del convenio de pago directo anticipado de terreno de uso común correspondiente al Ejido de Santa Cruz Atcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México del 10 de septiembre de 2015.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que con el convenio de pago directo anticipado de terrenos de uso común del 10 de septiembre de 2015 es la culminación de diversas negociaciones y entrevistas previas tanto con la autoridad Ejidal como con los diversos poseionarios en la zona; tan es así, que anteriormente ya se contaba con la anuencia para trabajar desde el 12 de enero de 2015 del ejidatario quien reiteró su disposición de coadyuvar con esta dependencia para la ocupación de su parcela entregando el certificado parcelario de derechos agrarios núm. 838677 del 30 de junio de 1947, así como la constancia de posesión del 12 de abril de 2008, asimismo, proporcionó copia del escrito de la Presidenta del Comisionado ejidal de Santa Cruz Atcapotzaltongo, Municipio de Toluca del 15 de enero de 2015, en donde reitera, la anuencia para la ocupación previa de los terrenos afectados por la construcción del Distribuidor Vial y con lo cual se demuestra que si se contaba con la anuencia para efectuar los trabajos en todo el desarrollo de los ejes del distribuidor; respecto al pago del "suministro y fabricación de paneles de concreto hidráulico premezclado $f'c=250$ kg/cm²...", para la ejecución del terraplén mecánicamente estabilizado no obstante que se contaba con el

derecho de vía no fue posible efectuar la construcción del eje 35-1 debido a que se ejecutaron volúmenes adicionales no contemplados en el catálogo de concurso y que sí están considerados dentro del proyecto del distribuidor vial, ejerciéndose el monto total del contrato y las piezas ya elaboradas para la formación del terraplén mecánicamente estabilizado serán utilizadas para la siguiente etapa de construcción de dicho distribuidor vial.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, aun cuando se informó que no se tenía problema alguno con la liberación del derecho de vía para la construcción del eje antes referido para lo cual envió copia del convenio de pago directo anticipado de terreno de uso común correspondiente al Ejido de Santa Cruz Atcapotzaltongo, Municipio de Toluca, Estado de México del 10 de septiembre de 2015; ya que le acuerdo con la nota de bitácora de bitácora núm. 6, del 1 de abril de 2015 la entidad fiscalizada no contaba con la totalidad del predio liberado para la construcción el eje 35-1 donde serían colocados los paneles mencionados y almacenados a la fecha de la visita de obra.

15-9-09112-04-0370-08-002 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión avalaron y autorizaron los trabajos del concepto núm. 66, "Suministro y fabricación de paneles de concreto hidráulico premezclado $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$...", del terraplén mecánicamente estabilizado, no obstante que no se contaba con el predio liberado para la construcción del eje 35-1 donde se colocarían los paneles mencionados.

4. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015, se determinó que el Centro SCT Estado de México, por conducto de su residencia de obra, no formalizó el convenio modificatorio ni elaboró el dictamen técnico correspondiente para regularizar la cancelación de 138 conceptos del catálogo original por un monto de 47,865.6 miles de pesos, que representaron el 31.0% del total contratado; la ejecución de volúmenes adicionales en 23 conceptos por 38,707.3 miles de pesos, que significó el 25.0% del monto del contrato; la ejecución de volúmenes menores que los contratados en 25 conceptos del catálogo original por 5,462.6 miles de pesos, que significó el 3.5% del total del contrato; y la ejecución de 9 conceptos no previstos en el catálogo por 14,620.9 miles de pesos los cuales no fueron objeto del contrato, y representaron el 9.5% del importe contratado, en virtud de que se modificaron tanto los volúmenes como los importes de obra que no se utilizaron en la construcción de la gaza del eje 35-1 porque no se liberó el derecho de vía y se dejaron de ejecutar la carpeta asfáltica, los señalamientos vertical y horizontal y el alumbrado público para la operación de esos ejes; y se pagaron en cambio importes similares por trabajos realizados fuera del objeto del contrato revisado y se dejaron inconclusos dentro del plazo pactado originalmente los trabajos previstos en los ejes 15, 35-1 y 35-2 por los cambios realizados.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada informó que se contó con la liberación del derecho de vía para la construcción del eje 35-1; y el motivo por el cual se modificaron los volúmenes del catálogo de conceptos se debió a que en el mes de septiembre del 2015 se presentó una adecuación presupuestal,

dejando sin recursos la culminación de los trabajos contratados tampoco se elaboró el convenio respectivo, debido a que no se modificaron tanto el plazo como el monto de ejecución, ni implicó variaciones al proyecto.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia del dictamen técnico sin número del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 del 14 de diciembre de 2015 en el cual se contempla los volúmenes adicionales y extraordinarios, así como los conceptos de catálogo que no se ejecutan y volúmenes que aunque son de proyecto inicialmente no fueron considerados en el catálogo de concurso; asimismo, remitió copia del oficio núm. SCT.9.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 con el cual el Director General del Centro SCT Estado de México instruyó al Subdirector de Obra y éste a su vez con el oficio núm. SCT.9.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 instruyó a los residentes de obra de dicho centro que en el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, se celebren los convenios respectivos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, en virtud de que aun cuando la entidad fiscalizada informó que no se modificaron el plazo y el monto de ejecución, ni implicó variaciones al proyecto y que la modificación del catálogo de conceptos se debió a una adecuación presupuestal y a que proporcionó el dictamen técnico que considera los volúmenes adicionales y extraordinarios, los conceptos de catálogo que no se ejecutan y los volúmenes no fueron considerados en el catálogo de concurso; así como los oficios con que se conmina al Subdirector de Obra y a los residentes de obra del Centro SCT Estado de México para en el caso de requerirse modificaciones en los términos y condiciones originales del contrato, se celebren los convenios respectivos; sin embargo, en la ejecución de las cantidades y los conceptos de trabajo adicionales a los previstos originalmente, se debieron pagar después de la celebración de los convenios, vigilando que dichos incrementos no rebasaran el presupuesto autorizado en el contrato y por último no se cumplieron con los objetivos y las metas establecidas en su estudio de Costo-Beneficio debido a que el tramo aún no se ha concluido.

15-9-09112-04-0370-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

Ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no formalizaron ningún convenio modificatorio ni elaboraron el dictamen técnico correspondiente para formalizar la cancelación de conceptos del catálogo original del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 y la ejecución de volúmenes adicionales, de volúmenes menores que los contratados y de conceptos no previstos en dicho catálogo, los cuales en este último caso no fueron objeto del contrato revisado.

5. Con la revisión del contrato de servicios núm. 2015-15-CE-A-043-Y-00-2015 se comprobó que la supervisión externa incumplió los términos de referencia del contrato, debido a que no registró en la bitácora de obra los avances y aspectos relevantes durante la ejecución de los trabajos, ni asentó las notas correspondientes a la cancelación y la ejecución tanto de los volúmenes adicionales, y menores que los contratados como de los conceptos no previstos en el catálogo original; tampoco formalizó el convenio modificatorio respectivo,

ni verificó que antes del inicio de la obra se contara con la liberación del derecho de vía en el área donde se construiría la gaza del eje 35-1; omitió validar y revisar adecuadamente los números generadores y las estimaciones de obra; y no verificó que se integrara de manera adecuada el precio extraordinario núm. EXT-02, "Anclaje químico de acero de refuerzo a cargadero de concreto hidráulico reforzado, existente...", puesto que no sancionó de forma correcta los rendimientos de consumo de los equipos utilizados en la integración de su precio unitario.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada informó que se registraron en la bitácora de obra las notas relevantes en el desarrollo de los trabajos; que no se modificó el plazo y monto de ejecución, ni hubo variaciones al proyecto por lo que no se elaboró el convenio; que se contaba con la autorización para realizar los trabajos para la construcción del distribuidor vial a través del convenio de pago directo anticipado de terrenos de uso común de dos fracciones de terreno del 10 de septiembre de 2015; que se revisaron adecuadamente los números generadores de las estimaciones de obra y que se sancionó de forma correcta los rendimientos del consumo de los equipos utilizados en la integración del precio unitario extraordinario núm. EXT-02, "Anclaje químico de acero de refuerzo a cargadero de concreto hidráulico reforzado, existente...".

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada informó que no se tenía problema alguno con la liberación del derecho de vía para la construcción del eje antes referido y que envió copia del convenio de pago directo anticipado de terreno de uso común correspondiente al Ejido de Santa Cruz Atcapotzaltongo, Municipio de Toluca; asimismo, proporcionó copia de los generadores corregidos con lo que justifica los volúmenes realmente estimados de los conceptos: núm. 3, "Excavaciones ejecutadas a cielo abierto..." núm. 33, "Suministro, fabricación, colocación, consolidación y curado de concreto hidráulico, con f'c de 250 kg/cm²..." y núm. 43, "Varillas de f'y = 4,200 kg/cm² en las estructuras del puente vehicular" y su cuadro resumen y aclaró que la barrera de concreto hidráulico fueron acarreadas a un banco de desperdicio y dos de los cuatro anuncios informativos.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada, la ASF considera parcialmente atendida la observación, en lo correspondiente a demostró que se sancionó correcta los rendimientos de consumo de los equipos utilizados en la integración de su precio unitario extraordinario núm. EXT-02, "Anclaje químico de acero de refuerzo a cargadero de concreto hidráulico reforzado, existente..."; sin embargo, no se asentaron las notas de bitácora necesarias para la solicitud, cancelación, autorización y ejecución de los volúmenes adicionales, menores y no previstos en los catálogos contractuales, sobre las solicitudes y autorizaciones de los convenios modificatorios correspondiente y su programa de ejecución, no se implementaron las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que se debieron llevar a cabo, tampoco se formalizó el convenio modificatorio ni elaboró el dictamen técnico correspondiente, no se contó con la totalidad de la liberación del derecho de vía al inicio de la ejecución de los trabajos al amparo del contrato mencionado; además de que permitió pagos indebidos en diversas estimaciones.

Por lo anterior, la supervisión externa incumplió con los alcances contractuales por 149.7 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 31.5 miles de pesos en los conceptos núms. E.P.S. 004, "Mantener actualizado expediente único..."; 40.5 miles de pesos en el E.P.S. 005,

“Mantener al corriente el estado que guardan los permisos, licencias y autorizaciones...”; 13.8 miles de pesos en el E.P.S. 007, “Dar seguimiento a las notas de bitácora...”; 33.0 miles de pesos en el E.P.S. 010, “Revisar las estimaciones de obra...”, y 30.9 miles de pesos en el 16, E.P.S. 011, “Revisión de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo...”.

15-0-09100-04-0370-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño a la Hacienda Pública Federal por un monto de 149,682.80 pesos (ciento cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y dos pesos 80/100 M.N.), más los rendimientos financieros en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-043-Y-00-2015, en virtud de que la empresa de supervisión externa incumplió con los alcances contractuales en los conceptos núms. E.P.S. 004, "Mantener actualizado expediente único..."; E.P.S. 005, "Mantener al corriente el estado que guardan los permisos, licencias y autorizaciones..."; E.P.S. 007, "Dar seguimiento a las notas de bitácora..."; E.P.S. 010, "Revisar las estimaciones de obra...", y 16, E.P.S. 011, "Revisión de expedientes técnicos de conceptos fuera de catálogo...", debido a que no se asentaron las notas de bitácora necesarias para la solicitud, cancelación, autorización y ejecución de los volúmenes adicionales, menores y no previstos en los catálogos contractuales, la solicitud y autorización del convenio modificatorio correspondiente y de su programa de ejecución, ni las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debieron implementarse, para seguridad de la obra, ni contó con la totalidad de la liberación del derecho de vía al inicio de la ejecución de los trabajos al amparo del contrato mencionado; tampoco validó ni revisó adecuadamente los números generadores y las estimaciones de obra; además, de permitir pagos indebidos en algunas estimaciones.

6. Se verificó que en el contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra revisó, avaló y autorizó el pago de 88.2 miles de pesos en la estimación núm.1, con periodo de ejecución del 1 al 15 de abril de 2015, integrado de la manera siguiente: 56.4 miles de pesos en el concepto núm. 123, “Colocación de trafitambos 1 a cada 5 metros máximo, en zona necesaria”, sin que se justifique con los reportes fotográficos de los meses de abril a diciembre de 2015 de la contratista y de la supervisión externa la colocación y cobro de 100 trafitambos adicionales a los 20 considerados en la integración del costo indirecto; y 31.8 miles de pesos en el concepto núm. 130, “Retiro de barreras tipo triblock fuera de obra a banco de desperdicio”, puesto que no obstante que los trabajos de construcción del distribuidor vial se concluyeron el 16 de diciembre de 2015 y recibieron el 4 de enero de 2016, en el recorrido que personal de la residencia de obra del Centro SCT Estado de México y de la ASF efectuaron por la obra el 3 de agosto de 2016 se verificó que las barreras permanecen dentro de la obra y confinan las vialidades afectadas por los trabajos.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada anexó copia de los reportes fotográficos en donde se aprecia que los trafitambos fueron proporcionados y colocados por la contratista al inicio de obra para las desviaciones provisionales necesarias durante el montaje de las trabes prefabricadas tipo Nebraska y de acero estructural A-50 del eje 15 en maniobras nocturnas los cuales fueron retirados; por otro lado, con relación a las barreras tipo triblock informó que fueron retiradas 600 piezas, mismas que fueron colocadas de manera provisional en un predio aledaño al distribuidor vial y que posteriormente fueron acarreadas a un banco de desperdicio; sin embargo, fue necesario

mantener en obra 285 piezas de barrera de concreto hidráulico con la finalidad de seguir confinando el tráfico en las diversas vialidades que se mantienen en operación para seguridad de los usuarios.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia de la ficha de depósito del Banco del Bajío, de la línea de captura núm. 0016ABRJ583440131232, en favor de la Tesorería de la Federación (TESOFE) por un monto de 71.5 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 15.1 miles de pesos por las 285 piezas de barrera tipo triblock que aún continúan en las diversas vialidades y 56.4 miles de pesos por no acreditar la colocación de 100 trafitambos.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, aclaró que la barrera de concreto hidráulico fue acarreada a un banco de desperdicio y que fue necesario mantener en obra 285 piezas con la finalidad de seguir confinando el tráfico en las diversas vialidades que se mantienen en operación para seguridad de los usuarios, por lo que se justificó 16.9 miles de pesos de los 88.4 observados originalmente; asimismo, acreditó con la copia de la ficha de depósito del Banco del Bajío, con la línea de captura núm. 0016ABRJ583440131232 en favor de la TESOFE el resarcimiento por un monto de 71.5 miles de pesos integrado de la manera siguiente: 15.1 miles de pesos por las 285 piezas de barrera tipo triblock que aún continúan en las diversas vialidades y 56.4 miles de pesos por no acreditar la colocación de 100 trafitambos, con lo que se solventa lo observado.

7. No obstante que los trabajos objeto del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 se concluyeron el 16 de diciembre de 2015 y éste se finiquitó el 14 de enero de 2016, con el recorrido que personal de la residencia de obra del Centro SCT Estado de México y de la ASF realizaron, el 3 de agosto de 2016 se comprobó la existencia de material producto de despalmes, excavaciones y escombros que no había sido retirado de la obra al banco de desperdicio autorizado, por lo que la entidad fiscalizada, por conducto de su residencia de obra no verificó que la obra se entregara limpia y sin confinamiento alguno.

Con el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada manifestó que desde el inicio de los trabajos se instruyó por parte de la residencia de obra efectuar el retiro de los materiales producto de la excavación de pilotes, zapatas y en algunas zonas despalmes al banco de desperdicio, e indicó que fue necesario dejar los depósitos de materiales en zonas bajo puente con la finalidad de utilizarlos como rellenos y capa vegetal en el mejoramiento de la imagen urbana del entorno del Distribuidor Vial, no obstante, dichos materiales no obstruían el libre tránsito de usuarios, tanto vehicular como peatonal; que derivado de ajustes presupuestales efectuados por la SHCP, no fue posible efectuar trabajos con respecto al mejoramiento de la imagen urbana, y que con relación a que a la fecha existen elementos que confinan las vialidades, se le comunica que dichos elementos son necesarios dado que se está en espera de más recursos para llegar a la conclusión de manera total de los trabajos de este distribuidor, garantizando con los mismos la seguridad de los usuarios que transitan en estas dos importantes vialidades.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia del oficio núm. SCT.6.10.415.TOL.378/201 del 31 de agosto de 2016, con que el residente de obra del Centro SCT Estado de México instruyó a la

contratista efectuar la limpieza total del entorno del distribuidor vial y remitió copia del reporte fotográfico donde se observan los trabajos de limpieza de los depósitos de materiales efectuada.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, instruyó las acciones de control necesarias mediante el oficio núm. SCT.9.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 con el que instruyó a la residencia de obra para efectuar el retiro de los materiales producto de la excavación de pilotes, zapatas y en algunas zonas despalmes al banco de desperdicio, e informó que derivado de ajustes presupuestales efectuados por la SHCP, no fue posible efectuar trabajos con respecto al mejoramiento de la imagen urbana, y copia del oficio núm. SCT.6.10.415.TOL.378/201 del 31 de agosto de 2016, con que a su vez el residente de obra del Centro SCT Estado de México instruyó a la contratista para que efectuara la limpieza total del entorno del distribuidor vial y con el reporte fotográfico comprueba la ejecución de los trabajos de limpieza de los depósitos de materiales efectuada, con lo que se solventa lo observado.

8. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 se comprobó que la residencia de obra autorizó pagos por 118.5 miles de pesos, cobrados en las estimaciones núms. 5 y 1VA, con periodos de ejecución del 1 al 15 de junio de 2015, en el concepto núm. 124, "Anuncios informativos de la obra de 3.00 x 5.00 m...", sin antes verificar que se duplicó el pago, en virtud de que los letreros informativos que se colocaron al inicio y al final del tramo, se consideraron dentro del costo indirecto de la contratista.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada manifestó que dos de los cuatro anuncios informativos fueron solicitados adicionalmente y que los otros dos están considerados dentro del costo indirecto, por lo que con el oficio número C.SCT.6.10.415.TOL.385/2016 del 5 de septiembre de 2016, se le solicitó a la contratista efectúe el reintegro a la TESOFE por un monto de 59.2 miles de pesos más los intereses a la fecha por 6.4 miles de pesos que en total representa un importe de 65.6 miles de pesos.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia de las fichas de depósito de los Banco del Bajío núm. 11660012859 y BBVA Bancomer núm. 000163574 del 3 de octubre y 30 de septiembre de 2016, en favor de la TESOFE por un monto de 59.2 miles de pesos por el resarcimiento de los dos letreros informativos y por 6.4 miles de pesos por concepto de los intereses generados.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, aclaró dos de los cuatro anuncios informativos y con las fichas de depósito de los Banco del Bajío núm. 11660012859 y BBVA Bancomer núm. 000163574 en favor de la TESOFE acreditó el resarcimiento por un monto de 65.6 miles de pesos integrados de la manera siguiente; 59.2 miles de pesos por el resarcimiento de los dos letreros informativos y 6.4 miles de pesos por concepto de los intereses generados, con lo que se solventa lo observado.

9. Con la revisión del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015, se constató que la residencia de obra y la supervisión externa no utilizaron de manera adecuada la bitácora electrónica de obra, debido a que no asentaron las notas correspondientes a la solicitud, cancelación, autorización y ejecución tanto de los volúmenes adicionales y menores

que los contratados como de los conceptos no previstos en el catálogo original; y omitieron anotar la solicitud y autorización del convenio modificatorio respectivo y de su programa de ejecución, así como lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debían implementarse.

Mediante el oficio núm. SCT.6.10.415.577/2016 del 8 de septiembre de 2016 la entidad fiscalizada informó que vigiló la adecuada ejecución de los trabajos y que transmitió al contratista las ordenes relacionadas a la obra, que la ejecución de volúmenes adicionales se ejecutaron de acuerdo con el proyecto y que se registraron en la bitácora de obra así como la descripción de los avances en los elementos que se ejecutaron y pagaron en las estimaciones de obra; con relación a las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que debieron implementarse, se tiene el manifiesto por parte de la SEMARNAT que quedó exento de la presentación de la manifestación de impacto ambiental y no se realizaron modificaciones en el monto y el plazo de ejecución.

Posteriormente, con el oficio núm. SCT.6.10.415.645/2016 del 3 de octubre de 2016 la entidad fiscalizada proporcionó copia de los oficios núms. SCT.6.10.029/2016, SCT.6.10.303.044/2016 y SCT.6.10.415.605/2016 del 14, 15 y 19 de septiembre de 2016, con los cuales el Director General instruyó al Subdirector de Obra, y éste a su vez instruyó al Residente General de Carreteras Federales, y éste último instruyó a los residentes de obra de Acambay, Villa Victoria, Toluca, Naucalpan y San José del Rincón todos ellos personal del Centro SCT Estado de México para que asienten en relación con las obras públicas a su cargo todas las notas de bitácora relativas a la solicitud, cancelación, autorización y ejecución tanto de los volúmenes adicionales y menores que los contratados como de los conceptos no previstos en los catálogos originales; sobre las solicitudes y autorizaciones de los convenios modificatorios correspondientes sus programas de ejecución; y de lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que deban implementarse para seguridad de las obra públicas.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, emprendió las acciones de control necesarias mediante los oficios núms. SCT.6.10.029/2016, SCT.6.10.303.044/2016 y SCT.6.10.415.605/2016 del 14, 15 y 19 de septiembre de 2016 con los cuales instruyó a las áreas respectivas, a fin de que en lo sucesivo, asienten en relación con las obras públicas a su cargo todas las notas de bitácora relativas a la solicitud, cancelación, autorización y ejecución tanto de los volúmenes adicionales y menores que los contratados como de los conceptos no previstos en los catálogos originales; sobre las solicitudes y autorizaciones de los convenios modificatorios correspondientes sus programas de ejecución; y de lo relacionado con las normas de seguridad, higiene y protección del ambiente que deban implementarse para seguridad de las obra públicas, con lo que se solventa lo observado.

10. Se verificó que los procedimientos de licitación, adjudicación y contratación del contrato de obra pública núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015 se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 2,088.5 miles de pesos, de los cuales 137.1 miles de pesos fueron operados y 1,951.4 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 4 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 3 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 2 Pliego(s) de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 16 de diciembre de 2016, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se licitaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se avalaron y autorizaron pagos por un monto de 1,938.8 miles de pesos, integrados de la manera siguiente: 1,801.7 miles de pesos por la diferencia que resulta de la revisión de los volúmenes pagados y los cuantificados en el proyecto.
- 137.1 miles de pesos ya operados integrados de la siguiente manera 71.5 miles de pesos sin que se acreditara la colocación de trafitambos adicionales a los considerados en la integración del costo indirecto y sin que al mes de agosto de 2016 se hubieran retirado las barreras tipo triblock de la obra y 65.6 miles de pesos por duplicidad de pago por letreros informativos que se habían considerado dentro del costo indirecto de la contratista de los cuales ya fueron operados.
- No se liberó en su totalidad el derecho de vía antes del inicio de los trabajos.
- Se pagaron paneles de concreto hidráulico sin contar con el área liberada para la construcción del eje 35-1.
- No se formalizó el convenio modificatorio ni se elaboró el dictamen técnico para justificar las modificaciones efectuadas al catálogo de conceptos original.
- No se utilizó de manera adecuada la bitácora electrónica de obra.
- La supervisión externa incumplió por un monto de 149.7 miles de pesos los términos de referencia del contrato de servicios que se le adjudicó.

Apéndices**Procedimientos de Auditoría Aplicados**

1. Verificar que los procedimientos de licitación y contratación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

La Dirección General del Centro SCT Estado de México de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracción III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 19, párrafo segundo; 21, fracciones II, III, VII, VIII, XI y XIV; 24; 55, párrafo segundo; 59, párrafos primero y noveno.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 99, párrafo primero; 113, fracciones I, II, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIV y XV; y 115, fracciones V, VI, IX, X, XI, XIII y XVII; y 125, fracciones I, inciso a; II, incisos a, e y f; y III, inciso c.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Fracción IX, numeral 6, "Letreros informativos de obra", del costo indirecto señalado en la especificación particular núm. E.P.005 de las bases de la licitación pública nacional núm. LO-0090000963-N204-2014; Especificaciones particulares números E.P.S 001, E.P.S 004, E.P.S 007, E.P.S 010 y E.P.S 011 de las bases de la invitación a cuando menos tres personas núm. LO-009000963-N115-2015 y cláusula cuarta del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2015-15-CE-A-022-W-00-2015.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2009, en relación con los Transitorios PRIMERO y CUARTO del Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.